DADA y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY

Ley No. 74, que reforma nuevamente el Art. 1º de la Ley No.. 5235, sobre Regalía Pascual.

(G. O. Nº 8959, del 8 de Diciembre de 1965)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana
En Nombre de la República

NUMERO 74

VISTO el artículo 2 del Acto Institucional

DICTO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.— Se reforma el artículo 1ro. de la Ley No. 5235, sobre Regalía Pascual, de fecha 23 de octubre de 1959; modificada por la Ley Nº 64, del 25 de noviembre de 1963, y la No. 512, del 28 de noviembre de 1964; para que rija con el siguiente texto:

"Art. 1.— Durante el mes de diciembre de cada año los empleados y trabajadores del Estado y sus instituciones autónomas y de los ayuntamientos, incluyendo a los maestros de escuelas y a los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, que devenguen sueldo mensual de RD$200.00 o menos, podrán recibir, a título de regalía pascual; las sumas siguientes:

Sueldo mensual de hasta	RD$100.00	60%
Sueldo mensual desde	RD$101.00 hasta RD$200.00	50%

DADA Y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en el diario "El Caribe", del 6 de Diciembre de 1965.

Ley No. 75, que dispone la no invocación por parte del Estado, de las disposiciones de la Ley No. 57, del 24 de noviembre de 1965.
(G. O. Nº 8960, del 11 de Diciembre de 1965.)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana
En Nombre de la República

CONSIDERANDO que la Ley Nº 54, del 24 de noviembre del año en curso, tuvo por objeto exclusivamente, establecer: en favor de los particulares, disposiciones que constituyen una aplicación del caso fortuito para sustraer a la discusión, en beneficio del interés general, la realidad de un hecho incontrastable como lo fué la lucha bélica iniciada el 24 de abril de 1965 y las situaciones de anormalidad que fueron su consecuencia directa;

CONSIDERANDO que, aunque el Estado, como persona jurídica, debería racionalmente beneficiarse de una situación que afectó a todos los titulares de derecho, la circunstancia de